

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

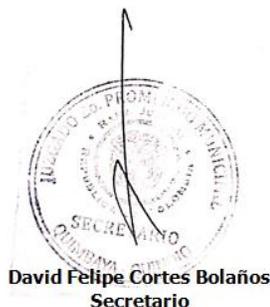
Días hábiles: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero, 1º, y 2 de febrero de 2024

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 18 y 19 de enero de 2024

Días inhábiles: 20, 21, 27, y 28 de enero de 2024.

Durante dicho periodo, la demandada guardó silencio. Pasa a Despacho para lo pertinente.

Quimbaya, Quindío, 19 de febrero de 2024



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIANA CAROLINA RUIZ MORALES
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00489-00

#### Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que la ejecutada DIANA CAROLINA RUIZ MORALES, una vez notificada conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 12 de febrero de 2024; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA, en contra de DIANA CAROLINA RUIZ MORALES, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

#### RESUELVE:

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de DIANA CAROLINA RUIZ MORALES, en los términos del mandamiento librado.

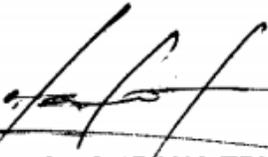
**Segundo:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA, en contra de DIANA CAROLINA RUIZ MORALES.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$2.800.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-

10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**Cuarto:** En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ